



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN

Causante: MARÍA LUISA MONTOYA VIUDA DE VÉLEZ

Herederos: CESAR ALBERTO VÉLEZ CERVANTES, MARITZA XIOMARA VÉLEZ CERVANTES, LUZ MARINA VÉLEZ DE HINCAPIÉ, SANDRA MILENA VÉLEZ ZARATE, CARLOS JOSÉ VÉLEZ MONTOYA, OSCAR JAVIER VÉLEZ VEGA, JESÚS ANTONIO VÉLEZ VEGA, SANDRA XIMENA VÉLEZ VEGA, JUAN CARLOS HERRÁN VÉLEZ, LINA MARÍA HERRÁN VÉLEZ, MARTHA CAROLINA HERRÁN VÉLEZ, ADRIANA MARÍA VÉLEZ RODRÍGUEZ, CARLOS JOSÉ VÉLEZ MONTOYA y LILIANA PATRICIA VÉLEZ VEGA

Radicación: 25307-31-84-002-2002-00118 00

Téngase en cuenta que GESTIONES JUDICIALES VILLA & CIA SAS<sup>1</sup> aceptó la designación como secuestre de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 357-15788, 307-5694 y 357-15789, al igual que rindió cuentas<sup>2</sup>, en donde se observa que no le ha sido posible acceder a los inmuebles, motivo por el cual, el Despacho requiere a las partes para que brinden la colaboración pertinente a fin de que el secuestre pueda cumplir con el objetivo de su nombramiento.

La autorización allegada por el abogado ANDRES GONZALEZ PUERTA<sup>3</sup>, al igual que lo indicado por el JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<sup>4</sup> relativo al número cuenta del Banco Agrario: 110012031049 y código del Juzgado: 110012031049, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. Secretaría proceda a convertir los dineros relacionados a favor del citado Despacho Judicial y por cuenta del proceso del proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio radicado bajo el número 1100131030232014000373 00 instaurado por MARITZA XIOMARA VÉLEZ CERVANTES en contra de los herederos determinados de MARÍA LUISA MONTOYA VIUDA DE VÉLEZ (q.e.p.d.), es decir, LUZ MARINA VÉLEZ DE HINCAPIÉ, CESAR ALBERTO VÉLEZ CERVANTES, SANDRA MILENA VÉLEZ ZARATE y demás herederos indeterminados.

Cumplido lo anterior y respecto a la entrega de los demás dineros consignados para el presenta asunto que no figuren en el trabajo de partición aprobado mediante sentencia,

<sup>1</sup> [86AceptacionSecuestre.pdf](#)

<sup>2</sup> [93InformeSecuestre.pdf](#)

<sup>3</sup> [87AutorizacionOficios.pdf](#)

<sup>4</sup> [89RespuestaJuzgado49Cuenta.pdf](#)

*“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”*

las partes deberán proceder en la manera señalada en el artículo 502 del Código General del Proceso.

Materializado lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **024**

De hoy **14 de marzo de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD  
Demandante: JEAN JEFFERSON CARTAGENA COCUY  
Demandado: RAUL CARTAGENA VERGARA  
Radicación: 25307-31-84-002-2002-00376 00

Atendiendo de fondo el derecho de petición elevado por RAUL CARTAGENA VERGARA<sup>1</sup>, se observa que el beneficio de los alimentos es actualmente mayor de edad y toda vez que en el plenario no obra autorización al respecto a favor de MARIA ROSALBA COCUY ROZO, por secretaría entréguese en adelante dineros por concepto de alimentos a favor de JEAN JEFFERSON CARTAGENA COCUY a quien se le requiere para que allegue la certificación bancaria de titularidad de cuenta para el efecto. En caso contrario, los dineros serán consignados a la cuenta judicial del Juzgado y por cuenta del proceso. Cumplido lo anterior, ofíciase al pagador correspondiente para que proceda de conformidad.

Notifíquese la presente respuesta de fondo al peticionario por el medio más expedito y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **024**

De hoy **14 de marzo de 2024**

<sup>1</sup> [002DerechoPeticion.pdf](#)

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA

Demandantes: RUMERY RODRÍGUEZ GUARNIZO, CLARIBEL RODRÍGUEZ GUARNIZO, FENIVE RODRÍGUEZ GUARNIZO e INELDA RODRÍGUEZ GUARNIZO

Demandados: JANNER RODRÍGUEZ GUARNIZO y IVO RODRÍGUEZ GUARNIZO como herederos determinados de los causantes JULIO CESAR RODRÍGUEZ DELGADO (q.e.p.d.) y ANA LUCIA GUARNIZO DE RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), así como sus HEREDEROS INDETERMINADOS

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00147 00

Conforme el informe de títulos judiciales<sup>1</sup> y atendiendo lo solicitado por RUMERY RODRÍGUEZ GUARNIZO, CLARIBEL RODRÍGUEZ GUARNIZO, FENIVE RODRÍGUEZ GUARNIZO e INELDA RODRÍGUEZ GUARNIZO<sup>2,3</sup>, por secretaría hágase entrega de los dineros correspondientes a la condena en costas a los demandados, a favor de la parte actora, observando lo indicado en los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias, previas las constancias de Ley correspondientes.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **024**

De hoy **14 de marzo de 2024**

<sup>1</sup> [071InformeConsultaTitulo.pdf](#)

<sup>2</sup> [067SolicitudTitulos201900147.pdf](#)

<sup>3</sup> [068SolicitudTiutulos.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ DE OBANDO Herederos: MYRIAN ÁLVAREZ DE LEÓN, NELLY ÁLVAREZ OLARTE, CARLOS ENRIQUE ÁLVAREZ OLARTE y LUIS ALFONSO ÁLVAREZ ORLARTE, ARNULFO ÁLVAREZ ORLARTE  
Causante: ARACELY ÁLVAREZ OLARTE (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00202 00

Toda vez que en el trabajo de partición elaborado por los abogados JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERÍA y JOSÉ REINALDO SÁNCHEZ GARCÍA<sup>1</sup> no materializa la asignación de las hijuelas a favor de los herederos respecto de los inventarios y avalúos que fueran aprobados en audiencia del 27 de septiembre de 2023<sup>2</sup>, el Despacho deja sin valor ni efecto alguno el auto del 28 de febrero de 2024<sup>3</sup> y en su lugar, se requiere a los apoderados en cita para que procedan de conformidad dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial.

Por secretaría y en los términos del artículo 844 del Estatuto Tributario requiérase a la DIAN, junto con los anexos correspondientes, para que, dentro del término señalado en la norma, emita el pronunciamiento del caso a fin de dar trámite célere al presente asunto.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **024**

De hoy **14 de marzo de 2024**

<sup>1</sup> [049InventarioAvaluos201900202.pdf](#)

<sup>2</sup> [044ActaAudienciaArt501CGPIinventariosAvaluosComunAcuerdoNombraPartidores15DiasVolver.pdf](#)

<sup>3</sup> [050AutoCorreTrasladoParticion.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: FRANCY ROMERO CARRILLO

Demandados: ÁNGELA MARÍA TOVAR COTAMO, TATIANA FERNANDA TOVAR ROMERO, FELIPE ANTONIO TOVAR CHÁVEZ, JOSÉ ANTONIO TOVAR ROMERO, MARÍA PAULA TOVAR ROMERO, MÓNICA MARCELA DIMAS SERRANO en calidad de progenitora de la menor MARÍA JOSÉ TOVAR DIMAS como herederos determinados del causante JOSÉ ANTONIO TOVAR LUNA (q.e.p.d.), así como sus herederos indeterminados

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00128 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado FELIPE ANTONIO TOVAR CHAVEZ<sup>1</sup> y conforme la imposibilidad señalada por la curador MARIANA LIZETH RODRIGUEZ CHAVARRO<sup>2</sup>, previo a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia pendiente de materializar en el presente asunto y atendiendo la renuncia<sup>3</sup> presentada por la profesional del derecho en cita, El Despacho dispone su relevo y en su lugar se nombra como curador de los herederos indeterminados del causante JOSÉ ANTONIO TOVAR LUNA (q.e.p.d.) al Doctor PEDRO JOSE OSORIO PEÑALOZA, para que, en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación en cita por el medio electrónico virtual más expedito, proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. aceptando el cargo y contestando la demanda, so pena de las sanciones allí advertidas. Secretaría proceda dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **024**

De hoy **14 de marzo de 2024**

<sup>1</sup> [109SolicitaFechaDiligenciaNuevoCurador202000128.pdf](#)

<sup>2</sup> [106CuradoraImposibilidadAsistirAudiencia.pdf](#)

<sup>3</sup> [107RenunciaCuradora.pdf](#)

*“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”*



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: MARÍA DEL PILAR PÁEZ MORENO

Demandado: GUSTAVO BUSTOS OLIVEROS

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00112 00

El Despacho deja sin valor ni efecto alguno lo ordenado en el inciso 2º del auto del 1º de marzo de 2024. En su lugar, y fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, se programa el próximo **5 de junio de 2024**, a la hora de las **2.00 p.m.** para lo cual, se les remitirá a los canales electrónicos que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal electrónico para el efecto de los testigos que pretenda hacer valer, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia y no tener en cuenta su ponencia al interior del presente asunto.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **024**

De hoy **14 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA

Demandantes: PAOLA ANDREA CHARRY RUIZ y ANDRÉS FELIPE CHARRY RUIZ en representación del heredero DARÍO CHARRY SANDOVAL (q.e.p.d.)

Herederos: MARIO CHARRY SANDOVAL, OSCAR CHARRY SANDOVAL, a JENIFFER STELLA ROJAS CHARRY en representación de LUZ STELLA CHARRY SANDOVAL (q.e.p.d.), DARÍO CHARRY SANDOVAL (q.e.p.d.)

Cesionarios: RAMIRO ARAQUE y NURY PALMA PÉREZ cesionarios de los derechos herenciales de MARIO CHARRY SANDOVAL, OSCAR CHARRY SANDOVAL y JENIFFER STELLA ROJAS CHARRY

Causantes: RAMÓN CHARRY CONDE (q.e.p.d.) y LUZ AMPARO SANDOVAL DE CHARRY (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00197 00

### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el abogado JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ mandatario judicial de la parte demandante en contra de lo determinado en auto del 14 de febrero de 2024.

### ANTECEDENTES

a. La decisión censurada corresponde a aquella mediante la cual el Despacho indicó en el numeral 3º al abogado recurrente que debe estarse frente a su petición de impulso procesal a lo resuelto en sentencia del 29 de agosto de 2023 que aprobó el trabajo partitivo dentro del presente proceso de sucesión.<sup>1</sup>

b. Del recurso presentado, secretaría del Despacho corrió traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, con ajuste a lo determinado en el artículo 319 ibídem, término que transcurrió en silencio por los interesados.<sup>2</sup>

### CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 318 del Código General del Proceso que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez con el norte de reformar o revocar las determinaciones que se adopten al interior de determinado litigio, disposición que debe ser observada en conjunto con lo decantado en los artículos 11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 relativo a la interpretación y observancia de las normas procesales.

<sup>1</sup> [089AutoAgregaEsteseALoResueltoArchivar.pdf](#)

<sup>2</sup> [093TrasladoReposicion-21febrero2024.pdf](#)

2. Indica el recurrente que el 5 de enero de 2024 allegó petición al despacho signada de consuno por los interesados en el sentido de dejar sin efecto la partición aprobada en sentencia del 29 de agosto de 2023 a objeto de proceder al estudio de nueva partición presentada igualmente de común acuerdo, con la finalidad de evitar la asignación de bienes en común y proindiviso, motivo por el que considera que resulta propio el estudio del pedimento, teniendo en cuenta que las partes le han otorgado facultades como partidor y dando aplicación de las reglas del artículo 508 del Código General del Proceso.<sup>3</sup>

3. Frente a lo anterior y conforme lo indica el numeral 2º del artículo 509 ibídem, presentado el trabajo de partición, si ninguna objeción se propone, se dictará sentencia aprobatoria, trámite dado al trabajo partitivo presentado el 15 de junio de 2023<sup>4</sup>, del cual se corrió traslado por auto del 29 de junio de 2023<sup>5</sup> y al no formularse objeciones contra el mismo, produciéndose la sentencia aprobatoria el 29 de agosto de 2023,<sup>6</sup> la que tomó ejecutoria al término de su notificación, pues la decisión no es susceptible de apelación a la letra del numeral 2º de la misma norma, razón por la que se indicó al abogado recurrente en auto del 14 de febrero de 2024 que *deberá estarse a lo resuelto en sentencia del 29 de agosto de 2023*<sup>7</sup>.

4. Por lo tanto el argumento del recurso contra el auto impugnado empleado para controvertir el auto atacado consistente en que se tenga en cuenta la partición contenida en escrito del 1º de mayo de 2024, relevando con ésta el trabajo partitivo aprobado, presentado por los partidores del que previo se dio traslado a los interesados no es de recibo, puesto que la situación que se pretende modificar cobró ejecutoria transcurrida su notificación y tiene fuerza de cosa juzgada, pues no hace parte del grupo de las sentencias exceptuadas de esta característica.<sup>8</sup>

5. De otra parte, atendiendo el mandato del inciso 2º del artículo 507 del Código General del Proceso en audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 17 de marzo de 2023<sup>9</sup> el Despacho designó como partidores a los abogados Jimmy Andrés Garzón Martínez y José Vergara Puello, nombramiento que no es dado cambiar por el hecho de aportarse el memorial allegado por el recurrente de fecha 1º de mayo de 2024 como se pretende y consecuente con ello que el Juzgado modifique el trabajo partitivo presentado por los partidores.

6. Por lo anteriormente expuesto el Despacho no procederá a reponer la determinación impugnada y en relación a la apelación solicitada en subsidio, habida cuenta que la determinación censurada no se enlista en la taxatividad del artículo 231 del Código General del Proceso, como tampoco se encuentra norma especial que avale su concesión, se negará la alzada solicitada, conforme se concretará en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

<sup>3</sup> [092RecursoReposicion2022-197.pdf](#)

<sup>4</sup> [053CorreccionTrabajoParticion.pdf](#)

<sup>5</sup> [055AutoTrasladoParticionArt509CGP5DiasVolver.pdf](#)

<sup>6</sup> [066SentenciaApruebaParticion.pdf](#)

<sup>7</sup> [089AutoAgregaEsteseALoResueltoArchivar.pdf](#)

<sup>8</sup> Artículo 304 del C.G.P. Sentencias que no constituyen cosa juzgada

<sup>9</sup> [044Audiencia.mp4; 045ActaAudienciaArt501CGPInventariosAvaluosComunAcuerdoNombraPartidor15DiasVolver.pdf](#)

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el inciso 3º del auto del 14 de febrero de 2024, atendiendo lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: NEGAR la apelación solicitada en subsidio.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión regresen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 024

De hoy 14 de marzo de 2024

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular 3133296713

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: DIANA ORTEGÓN ORTIZ en representación de sus menores hijos PAULA ANDREA CARRILLO ORTEGÓN y JOSMAN JOSÉ CARRILLO ORTEGÓN

Demandado: HUMBERTO CARRILLO VIUCHE

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00217 00

No es posible acceder a la petición de terminación de desistimiento tácito de la demanda de la referencia habida cuenta que, habida cuenta que dicha figura no se encuentra consagrada para asuntos donde se debaten intereses de menores de edad. Ante la falta de cumplimiento de lo ordenado en autos por la actora, por secretaría ofíciase al Defensor de Familia BERNARDO MEDELLIN ALDANA para que intervenga en el proceso como representante de los menores PAULA ANDREA CARRILLO ORTEGÓN y JOSMAN JOSÉ CARRILLO ORTEGÓN.

En su lugar y a fin de continuar con el trámite del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P., con ajuste a lo determinado en el artículo 443 ibídem, para el próximo **29 de mayo de 2024, a las 2:00 p.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia que, relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría rinda un informe detallado de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran consignados al interior del presente asunto, discriminando los constituidos por concepto de cuotas de alimentos con posterioridad al mandamiento de pago y los concernientes al abono de la deuda previo al mandamiento de pago.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **024**

De hoy **14 de marzo de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: AMÍLCAR RICO GAFARO

Demandados: Herederos indeterminados de la causante FANNY RONCANCIO RONCANCIO (q.e.p.d.)

Vinculados: AIDEN LORENA OSORIO ARIAS en representación de su menor hijo VÍCTOR MANUEL RONCANCIO OSORIO, hijo del causante FABIÁN RONCANCIO (q.e.p.d.) y quien en vida fuera hijo de la causante FANNY RONCANCIO RONCANCIO (q.e.p.d.) y OSCAR JAVIER CASTRO RONCANCIO en calidad de hijo de la causante FANNY RONCANCIO RONCANCIO (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00218 00

No es posible atender el recurso de reposición en subsidio de queja presentado por el abogado ROBERTO CASTRO QUINTERO<sup>1</sup> en contra de lo determinado en auto del 27 de febrero de 2024<sup>2</sup>, notificado en el estado del 28 de febrero de 2024, el cual, cobró ejecutoria ante su falta de controversia oportuna el 4 de marzo de 2024, a las 5:00 p.m.

A fin de continuar con el trámite del proceso y en los términos del artículo 372 del C. G. del P., se decretan las pruebas oportunamente solicitadas y se convoca a las partes y sus apoderados, para el **5 de junio de 2024**, a las **2:00 p.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

<sup>1</sup> [070RecursoReposicion202200218extemporáneo.pdf](#)

<sup>2</sup> [069AutoResuelveRecursoNoRevocaNiegaApelacionFinal.pdf](#)

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

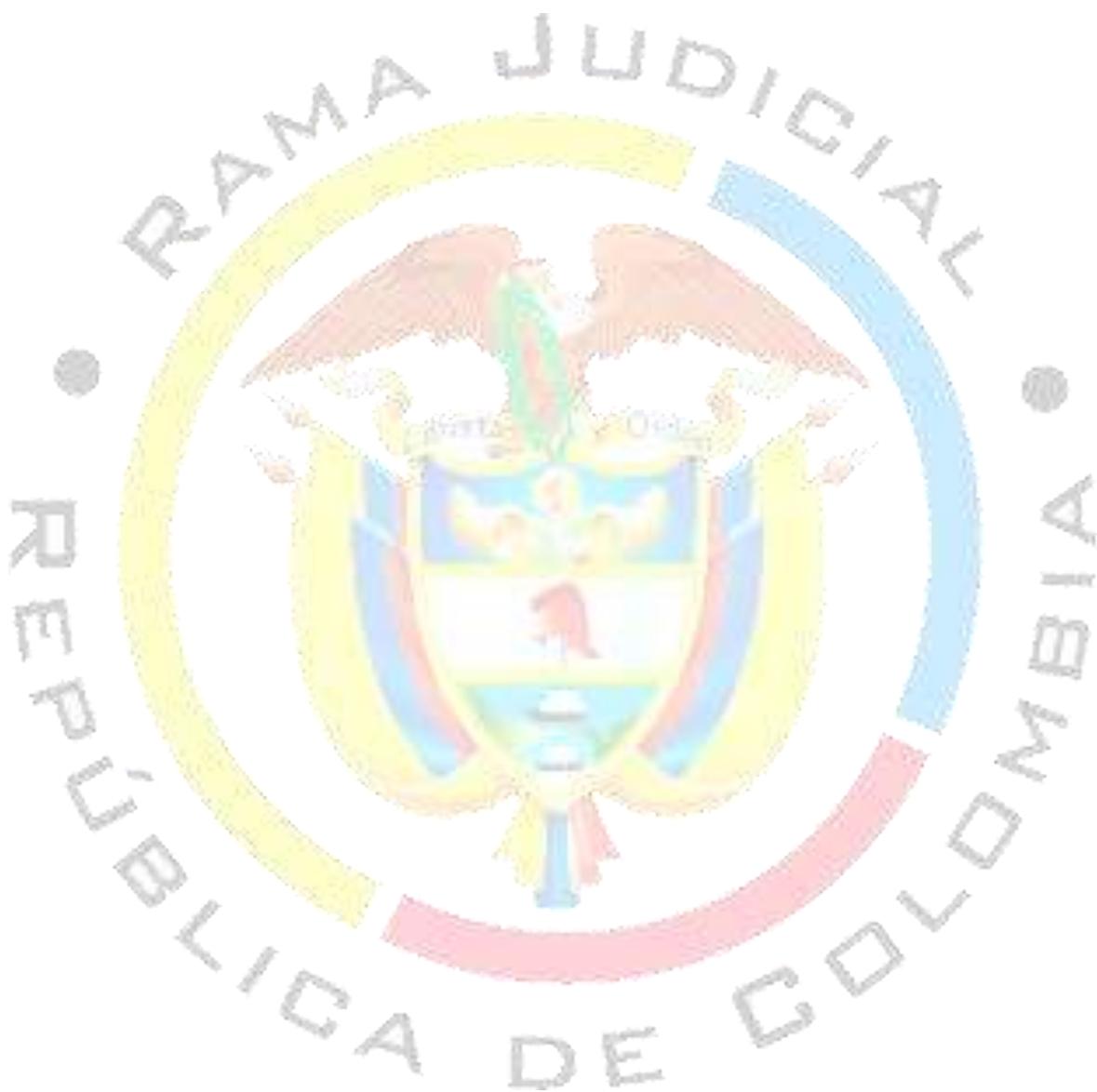
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **024**

De hoy **14 de marzo de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA**  
Girardot – Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: VALENTINA GARCÍA GRAJALES

Herederos: LINA XIMENA GARCÍA CARVAJAL y ZULLY ALEJANDRA GARCÍA CARVAJAL

Causante: CESAR SILVESTRE GARCÍA REINA (q.e.p.d)

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00262 00

Toda vez que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto del 20 de octubre de 2023<sup>1</sup> y en los términos del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente asunto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **024**

De hoy **14 de marzo de 2024**

<sup>1</sup> [029AutoRequiereArt317CGPALlegarCedula30DiasVolver.pdf](#)



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARÉVALO, ANDREA PAOLA MARTÍNEZ ARÉVALO, la menor SHAILA DAMARIS MARTÍNEZ ARÉVALO representada por su progenitora SANDRA ARÉVALO

Herederos: VÍCTOR ORLANDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, quien actúa en representación de su progenitora, la causante NIDIA MARÍA MARTÍNEZ MARTIN (q.e.p.d.); CRISTIAN MAURICIO PINZÓN MARTÍNEZ y GERALDINE PINZÓN MARTÍNEZ quienes actúan en representación de su progenitora, la causante DALIDA ISABEL MARTÍNEZ MARTIN (q.e.p.d.); ADES ANTONIO MARTÍNEZ MARTIN, VICKY YOHANA MARTÍNEZ MARTIN, YEIMY YOLANDA MARTÍNEZ BELTRÁN, MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ BELTRÁN y RODRIGO ANTONIO MARTÍNEZ MARTIN

Causante: MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ YATE (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00293 00

Conforme a solicitud presentada por el abogado JOSÉ BENICIO CRUZ MURILLO mandatario judicial de la parte demandante, del recurso de apelación interpuesto directamente en contra de lo determinado en auto del 20 de febrero de 2024, que declaró probada la objeción al trabajo de partición en la adjudicación de la hijuela para ENERIET BELTRÁN BERNAL en lo que hace relación al porcentaje adjudicado frente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-42149, para que sea tenido en cuenta el coeficiente indicado en el peritazgo realizado por el perito IVÁN ANTONIO VELÁSQUEZ BERMÚDEZ respecto de los apartamentos 1 y 2 que integran la partida No. 1 de los inventarios y avalúos y se le adjudique el equivalente al 49%, el Despacho teniendo en cuenta su procedencia de acuerdo con el numeral 5º del artículo 321 del Código General del Proceso, en consecuencia,

**RESUELVE**

PRIMERO: CONCEDER LA APELACIÓN solicitada respecto del auto de fecha 20 de febrero de 2024, en efecto DEVOLUTIVO ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA CIVIL FAMILIA. Secretaría proceda de conformidad, previas las desanotaciones del caso.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **024**

De hoy **14 de marzo de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Girardot – Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Demandante: KATHERINE ROJAS VARGAS  
Demandado: ROBINSON ALFONSO CARDONA AGUIRRE  
Radicación: 25307-31-84-002-2023-00066 00

Toda vez que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto del 20 de octubre de 2023<sup>1</sup> y en los términos del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho, decreta el desistimiento tácito de la petición de medidas cautelares solicitadas en la demanda.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que acredite la materialización de la notificación ROBINSON ALFONSO CARDONA AGUIRRE, dentro de los treinta (30) días con posterioridad a la notificación del presente requerimiento, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Fenecido el término conferido y cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**  
El auto anterior se notificó por estado:  
No **024**  
De hoy **14 de marzo de 2024**

<sup>1</sup> [017AutoRequierePolizaArt317CGPSoPenaDesistimientoMedidas.pdf](#)

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: YAMILE BOHÓRQUEZ RICO

Causante: BERNABÉ BOHÓRQUEZ PIÑEROS (q.e.p.d.)

Cónyuge superviviente y herederos: TERESA RICO DE BOHÓRQUEZ y YANETH BOHÓRQUEZ RICO, LIBARDO BOHÓRQUEZ RICO y AIDA FAYZULI BOHÓRQUEZ RICO

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00122 00

Del trabajo de partición rendido por el abogado FREDY CANTOR MARIN<sup>1</sup>, se corre traslado a los interesados por los términos de cinco (5) días en la manera y para los fines del numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso.

Fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **024**

De hoy **14 de marzo de 2024**

<sup>1</sup> [028TrabajoParticion202300122.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Girardot – Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Demandante: INGRID LORENA JIMÉNEZ CASTILLO  
Demandado: PEDRO ANDRÉS LESMES DUSSAN  
Radicación: 25307-31-84-002-2023-00190 00

Toda vez que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto del 20 de octubre de 2023<sup>1</sup> y en los términos del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente asunto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **024**

De hoy **14 de marzo de 2024**

<sup>1</sup> [026AutoAgegaRequiereNotificacionArt317CGP30DiasVolver.pdf](#)



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: JORGE ORLANDO OLAYA GARZÓN

Demandada: SANDRA BIBIANA RINCÓN GALLEGO

Radicación: 25307 3184 002 2023 00372 00

Las diligencias de notificación allegadas por el abogado EDUARDO ALONSO SALAZAR RODRIGUEZ<sup>1</sup>, se agregan al expediente y son puestos en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Se reconoce personería al abogado ALVARO CALVO NIÑO como apoderado de SANDRA BIBIANA RINCÓN GALLEGO<sup>2</sup>, para los fines y en los términos del poder especial conferido<sup>3</sup>. Secretaría remita el link del expediente judicial al mandatario judicial en cita.

Atendiendo lo allí manifestado, el Despacho tiene por notificada a la demandada por conducta concluyente del auto que admitió el proceso en la manera determinada en el artículo 301 del Código General del Proceso. Secretaría agote el traslado de la demanda en la manera indicada en el artículo 91 ibídem.

Se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a todos los intervinientes del proceso, en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y conforme el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior y fenecido el término de traslado, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

<sup>1</sup> [007AllegaCitatorio2023\\_00372.pdf](#)

<sup>2</sup> [009AllegaPoder202300372.pdf](#)

<sup>3</sup> [016SolicitudSuspensionProceso.pdf](#) Folio 6

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **024**

De hoy **14 de marzo de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD POST-MORTEM

Demandante: HASBLEIDY TATIANA BETANCOURT

Demandadas: ALLISON MANUELA GARZÓN REINA y MARÍA PAULA GARZÓN LOZANO en calidad de herederas determinadas del causante JOSÉ GILBERTO GARZÓN (q.e.p.d.) y sus demás herederos indeterminados

Radicación: 25307-3184-002-2023-00390 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado ABRAHAM EDUARDO PARAMO ALTURO<sup>1,2</sup> el Despacho corrige el inciso 3º del auto admisorio de la demanda en el sentido de indicar que el nombre del causante corresponde a JOSÉ GILBERTO GARZÓN (q.e.p.d.) y no como quedó allí indicado.

Secretaría proceda a materialice el emplazamiento y requerimiento a la Grupo Nacional de Genética Contrato –ICBF Subdirección de Servicios Forenses del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES ordenado en el auto en comento.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **024**

De hoy **14 de marzo de 2024**

<sup>1</sup> [019SolicitudCorreccionAuto.pdf](#)

<sup>2</sup> [020SolicitudCorreccion.pdf](#)

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA**  
Girardot – Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
Demandante: ANDRÉS MARCADO MARTÍNEZ  
Demandada: La menor SHEILY MAILYN CARCADO CARDOSO, representada por su señora madre ERIKA CONSTANZA CARDOZO BONILLA  
Radicación: 25307-31-84-002-2023-00460 00

Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 8 de febrero de 2024<sup>1</sup>, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 024

De hoy 14 de marzo de 2024

<sup>1</sup> [012AutoInadmiteFechaImpugnacionPaternidadRemision.pdf](#)

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD DE MENOR DE EDAD

Demandante: BLEIDIS INÉS HERNANDEZ CAMPOS en representación de su menor hijo SANTIAGO ESTEBAN GÓMEZ HERNANDEZ

Demandada: MARIANO ELISEO GÓMEZ OLAYA

Radicación: 25307-31-84-002-2024-00028 00

Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 7 de febrero de 2024<sup>1</sup>, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 024

De hoy 14 de marzo de 2024

<sup>1</sup> [012AutoInadmiteFechaImpugnacionPaternidadRemision.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ DE VÉLEZ

Demandado: JULIÁN VÉLEZ MURGUEITIO

Radicación: 25307-31-84-002-2024-00051 00

Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 29 de febrero de 2024<sup>1</sup>, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

**RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvanse la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **024**

De hoy **14 de marzo de 2024**

<sup>1</sup> [005 AutoInadmiteCanalPruebasExcluya.pdf](#)

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA

Demandante: TIRSO MIGUEL BAZURTO CUENCA y MARTHA LETICIA BAZURTO CUENCA en calidad de herederos de la causante, LETICIA CUENCA DE BAZURTO (q.e.p.d.)

Demandados: FERNANDO BAZURTO CUENCA, MARIA TERESA BAZURTO CUENCA, MARIA CONSUELO BAZURTO CUENTA, JERSON FELIPE BAZURTO ECHEVERRY en representación de su causante padre JORGE YESID BAZURTO CUENCA, todos herederos de la causante LETICIA CUENCA DE BAZURTO (q.e.p.d.), al igual que sus demás herederos indeterminados

Radicación: 25307-31-84-002-2024-00053 00

Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 29 de febrero de 2024<sup>1</sup>, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **024**

De hoy **14 de marzo de 2024**

<sup>1</sup> [005AutoInadmiteCanalJuramentoIndeterminadosRegistrosFnal.pdf](#)



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL DE MENOR DE EDAD

Demandante: CRISTIAN ANDRÉS BELTRÁN AVILAN en representación de su sobrino por parte de madre, el menor ANDRÉS FELIPE FALLA BELTRÁN

Demandada: LISANDRO FALLA ALDANA

Radicación: 25307-31-84-002-2024-00056 00

Toda vez que no se subsanó la causal 2º del auto inadmisorio del 29 de febrero de 2023<sup>1</sup>, puesto que, indica la apoderada que el requisito de procedibilidad se agotó con la audiencia del 23 de junio de 2022<sup>2</sup>, lo cierto es que en dicha oportunidad se asignó el cuidado y custodia provisional del menor a LISANDRO FALLA ALDANA frente a la petición elevada por YESID BELTRAN AGUILAR y no en relación al actor CRISTIAN ANDRÉS BELTRÁN AVILAN, motivo por el cual, no se puede entender agotado el requisito de procedibilidad frente a la petición de cuidado y custodia elevada por el aquí demandante, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

**RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvanse la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **024**

De hoy **14 de marzo de 2024**

<sup>1</sup> [009 AutoInadmiteCanalAgotamientoProcedibilidadLey2220.2022.pdf](#)

<sup>2</sup> [003AnexosDemandaCustodiaSeñorAndresFelipeFalla.pdf](#) Folios 1 a 6

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MARÍA MAGDALENA PEÑA FUENTES

Demandada: JOSÉ DOMINGO ORTIZ PARRA

Radicación: 25307-31-84-002-2024-00057 00

Subsanada en tiempo, ADMÍTASE la anterior demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por MARÍA MAGDALENA PEÑA FUENTES en JOSÉ DOMINGO ORTIZ PARRA. En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso de VERBAL.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie.

Se reconoce personería a la abogada LINA KATHERINE PUENTES BARRETO como apoderada de MARÍA MAGDALENA PEÑA FUENTES, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **024**

De hoy **14 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA**  
Girardot – Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD  
Demandante: JHON FREDY RIVERA CRUZ en representación de sus menores hijos  
JHON STIVEN RIVERA RIVERA y ALISSON GISELLE RIVERA RIVERA  
Demandada: ANDREA RIVERA LARA  
Radicación: 25307-31-84-002-2024-00058 00

Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 29 de febrero de 2024<sup>1</sup>, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **024**

De hoy **14 de marzo de 2024**

<sup>1</sup> [005AutoInadmiteIndividualiceCuotasCanalRegistros.pdf](#)

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA**  
Girardot – Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO  
Demandante: MARICEL PATIÑO CHAVES  
Beneficiaria: BELÉN CHAVES PIRAGUA  
Radicación: 25307-31-84-002-2024-00060 00

Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 29 de febrero de 2024<sup>1</sup>, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvanse la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **024**

De hoy **14 de marzo de 2024**

<sup>1</sup> [005AutoInadmiteApoyoJudicial.pdf](#)

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR BIENES DE MENOR DE EDAD

Demandante: DIANA MARIA BARRAGÁN URQUIJO

Demandado: El menor JUAN DAVID BERMÚDEZ BARRAGÁN

Radicación: 25307-3184 002-2024-00065 00

Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 29 de febrero de 2024<sup>1</sup>, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

**RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **024**

De hoy **14 de marzo de 2024**

<sup>1</sup> [006AutoInadmiteAbogadoDemandaArt82.577CGPJustifiqueFalencias.pdf](#)